

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto N° 32 adiado marzo 12 de la presente calenda, notificado por estado el día 15 de ese mes y año, se requirió a la parte ejecutante para que en el término perentorio de ocho (08) días siguientes, realizara las gestiones tendientes para notificar a los ejecutados conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020; empero, a la fecha, no se ha allegado constancia alguna en tal sentido.

Sírvase ordenar.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio:	No. 94
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2021-00007-00
Ejecutante:	MANUEL DAVID DUQUE MARTÍNEZ
Ejecutados:	JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO CARLOS ARIEL ORTIZ GIRALDO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación a los ejecutados, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario, tal como dispone el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que desde el 12 de marzo hogaño, se le ha requerido en tal sentido; no obstante, la parte activa ha asumido una actitud silente, tan es así, que ni siquiera sabemos si dicha notificación ya tuvo efectos pues al Despacho no se ha allegado las respectivas constancias y por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, máxime cuando el tiempo concedido para ello incluso con el requerimiento referido supra, ha fenecido, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles**

siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **MANUEL DAVID DUQUE MARTÍNEZ**, en contra de **JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO Y CARLOS ARIEL ORTIZ GIRALDO**, de ser así, surtir la notificación a la parte demandada, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 38

Fecha: Abril 06 de 2021

SECRETARIO



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ